

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para asentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando interino de la misma al Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial D. José Prendes Pando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 6 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernandez Conde

R. al núm. 2 473.

Expropiaciones.—Carreteras

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Illano. Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres del propietario y colono y vecindad, es como sigue:

(Conclusión)

- 171, Golvachía, a monte raso, cerrado, de Manuela Alvarez Rodriguez, de Cimadevilla.
 172, Golvachía a monte raso, cerrado, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla.
 173, Golvachía, a monteraso, cerrado, de José Fernandez Lastra, de Cimadevilla.
 174, Golvachía, a monte raso, cerrado, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla.
 175, Golvachía, a labradío, de Francisco Vior, de Cimadevilla.
 176, Golvachía, a labradío, de Manuela Alvarez Rodriguez, de Cimadevilla.
 177, Campo de Folgueirou, a prado, de Manuel Murias, de Cimadevilla.
 178, Campo de Folgueirou a monte raso, de Benigno Díaz Monteserin, de Cimadevilla.
 179, Horta de Folgueirou, a labradío, de Manuel Vidal Monteserin, de Cimadevilla.
 180, Senria de Carrleiras, a labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

181, Relallin, a labradío, de José López Martinez, de Cimadevilla.

182, Relallin, a labradío, de Perfecto Pérez Monjardin, de Cimadevilla.

183, Lastras, a labradío, de Manuel García Malnero, de Cimadevilla.

184, Lastras, a labradío, de Manuel Vidal Monteserin, de Cimadevilla.

185, Lastras, a secano y labradío, de Manuel Pérez López, de Cimadevilla.

186, Lastras, a secano y labradío, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla.

187, Lastras, a secano y labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

188, Rigueira, a prado regadío, de Perfecto Pérez Monjardin, de Cimadevilla.

189, Rigueira, a prado regadío, de Manuel Fernandez Fernandez, de Illano, colono, Félix Fernandez Fernandez, de Cachafol.

190, Rigueira, a prado regadío, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla, colono, Manuel Martinez García, de Cimadevilla.

191, Rigueira, a labradío, de Antonio Martinez Fernandez, de Eilongo, colono, José López Martinez, de Cimadevilla.

192, Rigueira, a labradío, de herederos de Celestino López, de Cimadevilla, colono, Jose María Cartrillón Martínez, de Illano.

193, Rigueira, a labradío, de José López Martinez, de Cimadevilla.

194, Rigueira, a labradío, de José María Castrillón Martinez, de Illano.

195, Rigueira, a labradío, de Ricardo Magadán, de G. de Salime, colono Antonio López Alonso, de Cimadevilla.

196, Rigueira, a labradío, de José Fernandez López, de Illano.

197, Rigueira, a labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla, colono, Manuel Braña Alvarez, de Cimadevilla.

198, Rigueira, a labradío, de Manuel Fernandez Fernandez, de Illano, colono Félix Fernandez Fernandez, de Cachafol.

199, Rigueira, a labradío, de Ricardo Magadán, de G. de Salime, colono, Antonio López Alonso, de Cimadevilla.

200, Rigueira, a labradío, de Cándido Fernandez Fernandez, de

Illano, colono, Benigno Díaz Monteserin, de Cimadevilla.

201, Rigueira, a labradío, de José Rico López, de Llomba de Gío, colono, Benigno Diaz Monteserin, de Cimadevilla.

202, Rigueira, a labradío, de Antonio Martinez Fernandez, de Eilongo, colono José López Martinez, de Cimadevilla.

203, Pregoiro, a labradío, de Manuel Vidal Monteserin, de Cimadevilla.

204, Pregoiro, a labradío, de José López Martinez, de Cimadevilla.

205, Pregoiro, a labradío, de Ricardo Magadán, de G. de Salime, colono, Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

206, Pregoiro, a labradío, de Rafael López Mera, de Illano, colono, Manuel Pérez, de Cimadevilla.

207, Pregoiro, a labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla, colono Manuel Braña Alvarez, de Cimadevilla.

208, Pregoiro a labradío, de Constantino Villabille Mera, de Illano, colono, José Murias, de Cimadevilla.

209, Pregoiro, a labradío, de Ceferino Fernandez Fernandez, de La Chousa, colono, Manuel Rodriguez Vior, de Cimadevilla.

210, Cancelúa, a labradío, de José López Martinez, de Cimadevilla.

211, Cancelúa, a labradío, de José López Alvarez, de Illanocolono, Manuela Murias, de Cimadevilla.

212, Cancelúa, a labradío, de Ricardo Magadán, de G. de Salime, colono, Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

213, Cancelúa, a labradío, de herederos de Laureano Castrillón, de Armal, colono María García, de Cimadevilla.

214, Huerta de Barcia, a labradío, de Secundino Rico Ron, de Cimadevilla, colono, José Barcia Siela, de Cimadevilla.

215, Huerta de Barcia, a labradío, de Victoria Fernandez Mendez, de Llomba de Gío, colono, José Barcia Siela, de Cimadevilla.

216, Subapena, a labradío, de José Rico López, de Llomba de Gío, colono, Antonio Tuñón, de Cimadevilla.

217, Sopena, a prado secano, de Benigno Díaz Monteserin, de Cimadevilla.

218, Ropena, a prado secano, de

Secundino Rico Ron, de Cimadevilla, colono Manuel Braña, de Cimadevilla.

219, Sopena, a labradío, de Manuel Vidal Monteserin, de Cimadevilla.

220, Grova, a labradío, de Marcelino López Alvarez, de Cimadevilla, colono José González Méndez, de Cimadevilla.

221, Rubieiro, a prado secano, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa colono Constantino Martinez, de Cimadevilla.

222, Grova, a labradío, José López Alvarez, de Illano, colono Carmen Vidal Monteserin, de Cimadevilla.

223, Grova, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Constantino Martinez, de Cimadevilla.

224, Grova, a labradío, de Ricardo Magadán, de Grandas de Salime, colono Secundino Rico Ron, de Cimadevilla.

225, Salceiros, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Manuel Rodriguez Vior, de Cimadevilla.

226, Salceiros, de los herederos de Concepción Zabala, de Vega deo, colono Francisco Sanjurjo, de Cimadevilla.

227, Lastrón, a labradío, de Constantino Villabille Mera, de Illano, colono José Murias, de Cimadevilla.

228, Lastrón, a labradío, de Ricardo Magadán, de Grandas de Salime, colono Antonio López Alonso, de Cimadevilla.

229, Lastrón, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Constantino Martinez, de Cimadevilla.

230, Preirales, a labradío, de Manuel García Malnero, de Cimadevilla.

231, Preirales, a labradío, de Emilio Alvarez y Alvarez, de Cimadevilla.

232, Preirales, a labradío, de Marcelino Magadán Alvarez, de Cedemonio, colono María García, de Cimadevilla.

233, Huerta de Pereirales, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Constantino Martinez, de Cimadevilla.

234, Rozos, a labradío, de Francisco Martinez Jardón, de Illano.

235, Rozos, a labradío, de José González Méndez, de Cimadevilla.

236, Rozos, a labradío, de Ma-

nuel Vidal Monteserin, de Cimadevilla.

237, Rozos, a labradío, de Ceferino Fernández Fernández, de La Chousa, colono Manuel Rodríguez Vior, de Cimadevilla.

238, Rozos, a labradío, de Antonio Martínez Fernández, de Eilongo, colono Manuel García Blanco, de Illano.

239, Rozos, a labradío, de Ricardo Magadán, de Grandas de Salime, colono Secundino Rico, de Cimadevilla.

240, Rozos, a labradío, de José Rico Sampedro, de Illano.

241, Prado de la Bouza, a prado regadío, de José López Alvarez, de Illano.

242, Río de Molinos, a prado regadío, de Juan Rodríguez Alvarez, de Illano.

243, Río de Molinos, a prado regadío, de Francisco López Martínez, de Illano.

244, Huerto Retorno, a huerto de verdura, de Antonio Martínez Fernández, de Eilongo, colono Manuel García Blanco, de Illano.

245, Prado Novo, a prado, de José López Alvarez, de Illano.

246, Horta da Cruz, a labradío, de José Rico Sampedro, de Illano.

247, Lagarón, a labradío, de José López Alvarez, de Illano.

248, Leirón, a labradío, de José Fernández Martínez, de Illano.

249, Leirón, a labradío, de Francisco López Fernández, de Illano.

250, Picota, a labradío, de Constantino Villabrilte Mera, de Illano.

251, Los Gamallales, a labradío, de Antonio Martínez Díaz, de Illano.

252, Los Gamallales, a labradío, de Celestino Pérez Fernández, de Illano.

253, Los Gamallales, a labradío, de José M.^a Castrillón Martínez, de Illano.

254, Los Gamallales, a labradío, de Antonio Cancio Vega, de Pastur, colono Aquilina Pérez, de Illano.

255, Los Gamallales, a labradío, de José Rodríguez Pérez, de Illano.

256, Los Gamallales, a labradío, de José Rico López, de Lomba de Gío, colono José Iglesia García, de Illano.

257, Los Gamallales, a labradío, de Carmen Pérez Fernández, de Illano, colono Cándido Fernández Fernández, de Illano.

258, Los Gamallales, a hueruo verdura, de Antonio Rodríguez Villanueva, de Illano.

259, Casa del Escribano, a aira de majar, de Antonio Martínez Fernández, de Eilongo, colono José Díaz Reguera, de Illano.

260, Beigía, a prado, de Rosalía Castrillón, de Illano.

261, Beigía, a labradío, de Antonio Fernández Villabrilte, de Lijou, colono Jesús Villabrilte, de Illano.

262, Beigía, a labradío y huerto, de José Fernández López, de Illano.

263, Beigía, a labradío, de Constantino Villabrilte Mera, de Illano.

264, Beigía, a labradío, de José Fernández López, de Illano.

265, Corral de Valledor, a corral, de Celestino Pérez Fernández, de Illano.

266, Huerto de la Plaza, a prado, de Jesús Villabrilte López, de Illano.

Illano, a 16 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Félix Fernández.—El Secretario Francisco López.

Inspección de Sanidad

VACUNACIÓN ANTIVARIÓLICA

CIRCULAR

Deliberadamente habíamos omitido en Septiembre el acostumbrado aviso a Médicos y Alcaldes para que emprendieran la campaña de vacunación obligatoria en otoño, esperando que algunos siquiera, solicitarían vacuna. Pero como ha comenzado Octubre y no ha llegado a nosotros una sola petición de linfa antivariólica, advertimos a las Autoridades municipales sanitarias y administrativas la responsabilidad en que incurren por omisión del cumplimiento de ese precepto legal, responsabilidad mucho mayor si dan lugar u ocasión a que se presente algún caso de una enfermedad ya casi totalmente desterrada de las estadísticas españolas; pero que reaparecería si nos olvidamos de su existencia y de los estragos que causa.

Pedimos, pues, a los Municipios que se preocupen de dar cumplimiento a la ley aprovechando el mes de Octubre que suele ser muy apropiado para vacunar.

Oviedo, 3 de Octubre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 2.032

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Faustino Lombardía Palacios, vecino de Ciano Santa Ana, San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas, de la mina de hulla, que se conoce á con el nombre de «Rufina», sita en la parroquia de Vega, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 6, de la mina «La Esperanza», número 10 401, y desde él se medirán en dirección Norte 20° 63' Oeste 900 metros, y se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a E. 20° 63' N., 100 metros; de 2.^a a 3.^a E. 20° 63' E., 400 metros; de 3.^a a 4.^a E. 20° 63' N., 100 metros; de 4.^a a 5.^a S. 20° 63' E., 100 metros; de 5.^a a 6.^a E. 20° 63' N., 300 metros; de 6.^a a 7.^a S. 20° 63' E., 400 metros, y de 7.^a a punto de partida Oeste 20° 63' Sur, 500 metros, cerrando el perímetro de las veintiseis hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdanero y la graduación centesimal, con el objeto de que intente con la mina «La Esperanza, ya citada.

Fué admitido este registro con el número 23.585.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

cios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1931.—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.468.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1931:

Carreño

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Amieva

Idem, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Castrillón

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, invadidos 1, muertos 3

Gijón

Idem, especie bovina, invadidos 1, quedan enfermos 1.

Nava

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, quedan enfermos 1.

Cangas de Onís

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Pravia

Peste porcina, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Laviana

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo. V.º B.º

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2438

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Don Alfredo González Peña, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 19 de los corrientes, acordó aprobar, en principio, una propuesta de las Comisiones de Hacienda y Obras públicas, de habilitación de varios suplementos de créditos, por transferencias, importantes 66.750 pesetas.

Y en cumplimiento a lo que dis-

ponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1923, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, el oportuno expediente, por término de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante este Ilmo. Ayuntamiento.

Mieres, 29 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

Alcaldía de Luarca

Patente nacional de circulación de automóviles.—Aviso.

Formado el padrón por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles, de este concejo, para el año próximo de 1932, queda expuesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, admitiéndose estas durante dicho plazo y otros quince días más.

Luarca, 3 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Albornoz.

Alcaldía de Grado

Confeccionado el padrón de vehículos automóviles, sujetos al impuesto de la Patente Nacional para el año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, pudiendo presentarse durante los otros quince siguientes, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, a 2 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en representación de D. Joaquín Álvarez Fuertes, vecino de San Martín de Beduleo, en Allande, contra los herederos y sucesores de D. Antonio Álvarez Mesa, vecino que fué de Santa Eulalia de Villaverde, también en Allande, sobre reclamación de tres mil trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos e intereses, se emplaza a la demandada D.^a Prudencia Álvarez Gomez, en el concepto de hija del D. Antonio Álvarez Mesa, vecina que fué de dicho Santa Eulalia de Villaverde y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tineo dieciseis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial interino, Manuel Alvarez.

Pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes a los pueblos.

1.^a Los Ayuntamientos están obligados a satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos, dentro del plazo señalado por la Jefatura del distrito forestal y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios o partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.^a No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente a nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.^a En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a lo abrobado en el plan anual.

4.^a Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo a las atribuciones concedidas en la Ley municipal hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta a la Jefatura del distrito de la participación que corresponda a cada parroquia o entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días el designado para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar al disfrute, a fin de que pueda asistir a su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.^a El día y hora designados para reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida o no de los funcionarios del ramo y Guardia civil lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere a toda la extensión del mismo o a la zona a que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse a los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción a las Ordenanzas vigentes de 8 de Mayo de 1884 y 17 de Octubre de 1925. Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará a éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada.

En caso de no asistencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito, dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.^a Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes o que varíen la clase, cuantía y destino de los productos incurrirán en la multa de lo utilizado

y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo a las Ordenanzas.

7.^a Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que este arrojase cese la responsabilidad de los usuarios y de la junta administrativa, encargados de la ejecución del disfrute.

8.^a La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados a vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que a la sombra de las mismas pudieran cometerse, para lo cual los usuarios están obligados a exhibirle las licencias o autorizaciones parciales a ellas referentes.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales y gratuitos.

1.^a Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Junio de 1877 para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.^a Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente a la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese a estas disposiciones pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.^a En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del distrito o empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.^a Los Alcaldes facilitarán a los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito a favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos a que pertenecen, expresando la clase y número que a cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda excede del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan para los efectos de las Ordenanzas vigentes.

Los pastores están obligados a presentar sus resguardos a la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición, se considerará abusivo el disfrute.

5.^a Los pastores serán responsables de los incendios si al instalar sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de los montes bajos en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.^a Los vecindarios con derecho a este aprovechamiento gratuito no podrán, sin embargo, ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente a la expedida por el Ingeniero-Jefe.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.^a La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada a cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio o exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde, será éste responsable a los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.^a La roza de matas de especies no arbóreas, se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote ulterior.

4.^a El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieren en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Juzgado de Oviedo

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que por ante el que refrenda tramite incidente instado por D.^a Virginia Gonzalez Huerta, contra D.^a Delfina Gonzalez Huerta y otros, sobre declaración de pobreza, y para exacción de costas en él causadas, de cuenta de la actora, se embargó como de la propiedad de ésta los siguientes bienes, sitios en Peñerudes, concejo de Morein:

1.^o Una finca que se dice tierra de La Calaya, cabida de dieciséis áreas; linda Saliente Eusebio Fernandez, Mediodía camino Poniente Miguel Fernandez, y Norte José Suarez y Tomás Martínez.

2.^o Otra titulada Prado de Poarra, de veinticuatro áreas; Linda Saliente y Poniente herederos de Pedro Alvarez, Mediodía Joaquín Fernández, y Norte Pedro Alvarez.

3.^o Una cuadra titulada, Carbayin, con su pajar, que mide cincuenta y seis metros cuadrados, aproximadamente, que linda Sur, Mediodía y Poniente con Tomás Martínez, y Norte camino.

4.^o Una huerta, que mide quinientos metros cuadrados, aproximadamente, y linda Mediodía casa de herederos de Baltasar Gonzalez, Poniente y Norte, camino, y Saliente bienes de los mismos herederos.

Constituyen un caserío, en términos de la Picota, parroquia de Peñerudes, concejo de Morein.

Por providencia de hoy, acordé sacar a subasta el dominio útil de tales fincas, pues el directo pertenece a D. Secundino de la Torre y Orviz, formando un solo censo indivisible, con el cánón anual de dieciséis pesetas noventa céntimos, y señalé para tal acto, el día seis de Noviembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para ella, las cantidades en que respectivamente fueron tasados tales bienes, que son de dos mil pesetas para la primera, seiscientas pesetas para la segunda, seiscientas pesetas para la tercera, y doscientas cincuenta pesetas para la cuarta, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la Caja general de Depósitos, o mesa de este Juzgado, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

3.^a No existen títulos de propiedad.

4.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría. Todo licitador aceptará como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiera) al crédito por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, P. H., Antonio Lopez Moreno.

R. al núm. 2.439